



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO - Protocolo para el abordaje en situaciones de la Violencia de Género y/o familiar.

---

### **ANEXO ÚNICO**

#### **PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE, LA EVALUACIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR.**

**ARTÍCULO 1º.** Una vez asumida la competencia en una situación de violencia de género o violencia familiar por la Auditoría General de Asuntos Internos, se iniciarán actuaciones con carácter prioritario y se remitirán inmediatamente, a la Auditoría Sumarial correspondiente y, en copia, a la Dirección de Prevención y Transparencia.

**ARTÍCULO 2º.** La Dirección de Prevención y Transparencia procurará entablar contacto directo con la PSVG/F a los fines de brindarle canales de atención y de informarle de la existencia del sumario y comentarle de la posibilidad de agregar cualquier dato o constancia de interés que pueda ser de utilidad para la instrucción del mismo.

Asimismo, se informará a la PSVG/F de los recursos disponibles y de la eventual derivación, si así lo desea, respetando su decisión al respecto. En los casos en los que se efectivice la derivación, se realizará al área del poder ejecutivo correspondiente para el acompañamiento y seguimiento de la situación, la que deberá dar cuenta de ello en el sumario en cuestión.

De todo lo actuado, se remitirá informe a la Auditoría Sumarial interviniente.

**ARTÍCULO 3º.** Las comunicaciones o citaciones a la PSVG/F deberán realizarse preferentemente por teléfono, utilizando como última instancia notificaciones en papel a su domicilio. En la primera comunicación se le

consultará si cuenta con una vía de comunicación alternativa que estime segura procurando en todos los casos realizar el contacto dentro del horario de servicio del/ de la denunciado/a en caso de que convivan.

Ante situaciones que sean evaluadas como de alto riesgo, previo a adoptar medidas que impliquen notificaciones a la persona agresora, es conveniente informarse sobre la situación actual de la PSVG/F y merituar si ese acto puede agravarla, en cuyo caso se dará intervención al área del poder ejecutivo encargada del acompañamiento y seguimiento de la PSVG/F, librándose oficio a tal fin y/o comunicándolo telefónicamente, de lo que deberá dejarse constancia.

**ARTÍCULO 4°.** El/la Auditor/a Sumarial podrá requerir al superior directo del sujeto denunciado, en casos graves y urgentes en los que se evalúe que la desafectación del servicio podría constituirse como factor de riesgo adicional y/o cuando pudiere revictimizar a la PSVG/F, el retiro preventivo del arma reglamentaria, hasta tanto sea evaluado/a por la Dirección de Sanidad, debiendo asignársele tareas no operativas.

**ARTÍCULO 5°.** Al comienzo de la instrucción se deberá certificar si existen otros sumarios iniciados por denuncias previas que involucren al mismo personal policial o a la misma PSVG/F. La certificación debe incluir las denuncias previas, las causas en trámite y las que hayan concluido aún con archivo, incompetencia o sobreseimiento.

**ARTÍCULO 6°.** En caso de existir varias denuncias contra un mismo personal policial sobre la misma temática, se procurará la instrucción en un mismo sumario, o la acumulación de sumarios en un mismo estado procedimental, de conformidad con el artículo 304 Dec.1050/09, debiendo quedar a cargo de un/a mismo/a instructor/a. En los casos en que existan sumarios administrativos en diferentes Auditorías Sumariales la instrucción estará a cargo del/la instructor/a que conozca de los más antiguos.

**ARTÍCULO 7°.** Se deberá librar oficio a Fiscalía General y a Receptoría General de Expedientes Departamentales, a los fines de constatar si existen causas judiciales en trámite o concluidas, vinculadas a la persona que ejerce violencia por razones de género. Estos antecedentes, y toda la prueba producida en ellos, se contemplarán al momento de dictar medidas y sanciones.

Asimismo se comunicará a los poderes judiciales correspondientes, la existencia de posibles delitos, y se aportará la información que sea requerida, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Sin perjuicio de ello, la tramitación y resolución de los sumarios administrativos no depende en ningún modo del avance de las causas judiciales.

**ARTÍCULO 8°.** En todos los casos en que los/as niños/as y/o adolescentes fuesen víctimas directas o indirectas de la violencia denunciada, la Auditoría Sumarial interviniente, comunicará la situación al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y al Servicio Local de Promoción y Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes correspondientes a su domicilio actual, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos, solicitando se informe al sumario la constancia de la intervención.

**ARTÍCULO 9°.** La Auditoría Sumarial interviniente deberá solicitar en el marco de un hecho de violencia familiar y/o violencia de género, a la Superintendencia de Políticas de Género, la realización de un informe de evaluación de riesgo y socio ambiental de la PSVG/F y su grupo familiar, que deberán ser comunicados a la

Auditoría Sumarial en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir del requerimiento, con copia a la Dirección Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos en los casos en que la PSVG/F sea personal policial.

En los casos en que se evalué la necesidad de traslados o licencias, la Superintendencia de Políticas de Género deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos para que arbitre los mecanismos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 10.** Simultáneamente la Auditoría Sumarial solicitará a la Dirección de Sanidad, independientemente de la situación de revista del/ de la efectivo denunciado/a, la realización de un informe médico-laboral, donde se incluya psicodiagnóstico, a los fines de evaluar la aptitud para el desempeño pleno de sus funciones, la aptitud para portar arma de fuego y el estado psíquico actual, determinando los indicadores psicológicos prevalentes. Dicho informe deberá remitirse en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir del requerimiento a la Auditoría Sumarial.

En los casos en que la Dirección de Sanidad determine que se debe modificar la situación laboral de un/a efectivo policial por un período, deberá comunicarlo, con carácter de urgente, a la Dirección de Personal-Regímenes Policiales, así como al lugar de destino del/de la efectivo, en forma simultánea al envío del informe a la Auditoría Sumarial requirente.

Por su parte, la sección de trabajo social de la Dirección de Sanidad, orientará su intervención toda vez que tome conocimiento a través de la Junta Médica de una situación de violencia de género y/o violencia familiar, a realizar una entrevista individual, facilitando el acceso a la información y la orientación para la concreción de un tratamiento, para lo cual promoverá la construcción de canales de comunicación y diálogo con los/las Superiores con el fin de que los/las mismos/as acompañen los procesos, brindando posibilidades reales para la concreción de los mismos. A fin de garantizar la concurrencia a los espacios de tratamiento y capacitación, entablará comunicación con el/la jefe/a laboral, para que arbitre los medios para que el/la efectivo pueda ausentarse temporalmente durante su servicio ordinario o en cumplimiento del Servicio de Horas Cores.

En los casos que sea necesario o solicitado por la PSVG/F, propiciará la gestión de una reubicación laboral con el fin de garantizar espacios seguros y saludables de desempeño laboral.

**ARTÍCULO 11.** La Auditoría Sumarial interviniente solicitará también, a la Superintendencia de Policía Científica, un informe médico legal en los casos en que se denuncien o se detecten situaciones de ebriedad o consumo de estupefacientes conforme el artículo 237 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1050/09, debiendo remitirlo en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir de su requerimiento.

En caso de determinarse el consumo problemático y/o adicción de sustancias psicoactivas, la Superintendencia de Policía Científica a su vez, comunicará dicha circunstancia en el mismo plazo a la Dirección de Sanidad quien abordará la situación en conjunto con el área con competencia en la materia para su tratamiento.

**ARTÍCULO 12.** En aquellos sumarios en los que se encuentre denunciado/a un/a efectivo policial retirado/a conforme el artículo 152 o en caso de presentarse la situación descrita por el artículo 158 del Decreto citado, el/la Auditor/a Sumarial solicitará a la Superintendencia de Policía Científica la confección del perfil psicológico del/de la mismo/a a fin de determinar si posee rasgos de personalidad violenta, como asimismo todo otro informe de acuerdo a la situación en cuestión.

**ARTÍCULO 13.** En todas las situaciones de violencia familiar y, en las de violencia de género cuando se denuncien hechos en los que el personal policial agresor haya utilizado y/o amedrentado con un arma, y cuando los informes referidos en los artículos 9, 10, 11 y 12 del presente Protocolo, arrojen como diagnóstico, que el/la efectivo policial deberá realizar tareas no operativas con retiro de arma de fuego y uniforme o que no se encuentra apto para portar armas de fuego, tanto se trate de personal policial en actividad agrupado en cualquiera de los subescalafones, como también aquellos casos en que el efectivo se encuentre en situación de retiro activo, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a. La Auditoría General de Asuntos Internos deberá librar oficio al Registro Provincial de Armas (REPAR) a fin que se informe, en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir de su requerimiento, si el/la efectivo en cuestión, conforme a sus registros, posee alguna otra arma de fuego que la provista;
- b. El/la Superior/a Directo/a, en el acto de notificación del retiro del armamento provisto, requerirá al/la efectivo una “declaración jurada de armamento”, con el objeto de establecer: si posee en forma particular, material incluido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y modificatorias; y si algún arma de las denunciadas se halla “homologada como armamento provisto”, lo que deberá ser notificado a la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c. La Autoridad de Aplicación, en caso de que el/la efectivo posea armamento bajo la órbita de la citada Legislación Nacional, y se tratare de “arma homologada como provista”, revocará la homologación y comunicará las medidas dispuestas, objeto del presente Protocolo, al Departamento de Armas y Protección Personal del Ministerio de Seguridad; dependencia que será la encargada de efectuar el depósito provisorio del material denunciado.
- d. La Auditoría General de Asuntos Internos, en caso que el/la efectivo policial haya declarado armas comprendidas como “armamento homologado”, por intermedio de la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas, comunicará a través de oficio con copia simple de la “declaración jurada de armamento”, a las autoridades de la Agencia Nacional de Materiales controlados (ANMAC), la existencia de las actuaciones iniciadas, a los fines de que tome conocimiento y adopte las medidas preventivas y legales pertinentes.
- e. En caso de determinarse que el/la personal policial posee material determinado en la Ley Nacional citada, no tratándose de armamento homologado, a través del Registro Provincial de Armas (REPAR) se dará conocimiento a la ANMAC, quien como autoridad de aplicación de la ley, deberá arbitrar los medios a fin de tomar las medidas necesarias en relación al material denunciado, debiendo en todos los casos dejarse debido registro de lo actuado; dejando abierta la vía judicial y las acciones legales de rigor, ante la negativa del/ de la personal policial de llevar a cabo la diligencia bajo examen.

**ARTÍCULO 14.** La Auditoría Sumarial interviniente podrá citar a las PSVG/F a prestar declaración cuando sea necesario, evitando su revictimización, teniendo en cuenta las siguientes pautas: tomarla en un lugar adecuado, consultar al/ a la declarante si prefiere ser entrevistado/a por una mujer o un varón, presentar a las personas que tomarán la declaración y explicar el objetivo de la audiencia, permitir que la PSVG/F esté acompañada por una persona de su confianza previamente identificada en caso de requerirlo, promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras, omitir juicios de valor, formular preguntas necesarias, tener en cuenta la situación particular de la PSVG/F.

**ARTÍCULO 15°.** La Auditoría Sumarial interviniente deberá, en todos los casos, contextualizar la situación de la violencia denunciada, teniendo especial consideración a la reiteración y la escalada de los hechos de violencia, disponiendo medidas de prueba que permitan recabar elementos que deberán ser valorados de manera integral y con perspectiva de género.

Entre otras medidas conducentes a tal fin, se señalan: solicitar legajo personal del/de la denunciado/a, requerir informe sobre causas en trámite o antecedentes administrativos y/o judiciales, tomar testimoniales por cualquiera de los medios disponibles de testigos del hecho o del contexto violento, solicitar registro de audios de llamada a la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911, requerir historias clínicas, efectuar auditorías preventivas en las dependencias denunciadas, entre otras.

**ARTÍCULO 16.** La Auditoría Sumarial interviniente deberá, en los casos de violencia familiar, notificar en forma inmediata al/a la superior/a directo/a del/de la denunciado/a, de la existencia del sumario, para el seguimiento de aquel/aquella, quien deberá remitir informe dentro de los cinco (5) días corridos contados desde el requerimiento, sobre el comportamiento del/ de la sumariado/a, y luego hacerlo en forma mensual.

**ARTÍCULO 17.** En los casos de violencia de género en el ámbito laboral, de acuerdo a la gravedad de la situación, la Auditoría Sumarial y/o la Dirección de Prevención y Transparencia, podrán dar intervención al Comité, quien evaluará medidas a adoptar, independientemente del curso del sumario administrativo.

**ARTÍCULO 18.** Todos los informes referidos en los artículos anteriores, se incorporarán a las actuaciones iniciadas en el marco del procedimiento sumarial administrativo conforme el artículo 229 de la Reglamentación de la Ley N° 13982 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1050/09 y serán considerados como parte integrante del plexo probatorio y merituados al momento de la resolución.

**ARTÍCULO 19.** Si la prueba acumulada en el sumario administrativo así lo amerita se procederá a recibir declaración indagatoria administrativa al/ a la investigado/a conforme al artículo 308 de la reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1050/09 independientemente de que hayan sido o no recepcionados los informes referidos en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 20.** El/la imputado/a será entrevistado/a por el equipo de la Dirección de Prevención y Transparencia que labrará un informe que será incorporado al sumario administrativo y podrá recomendar la realización de un tratamiento.

**ARTÍCULO 21.** El tratamiento recomendado al/ a la sumariado/a para sí y/o para su grupo familiar, sea por la Dirección de Sanidad o por la Dirección de Prevención y Transparencia, será solventado por la Superintendencia de Servicios Sociales, en caso de tratarse de profesionales no adheridos al IOMA, de acuerdo a los valores del coseguro según las resoluciones vigentes.

**ARTÍCULO 22.** En todos los supuestos en que se realicen entrevistas y/o audiencias para el esclarecimiento y/o seguimiento de la situación, las partes serán citadas en días y horarios diferentes evitando todo tipo de contacto.

**ARTÍCULO 23.** Vencido el plazo perentorio establecido para la defensa del encartado según el artículo 328 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1050/09, el sumario quedará en condiciones de ser resuelto. Dicha resolución podrá consistir en la aplicación de una sanción que, de acuerdo a las circunstancias del caso podrá ser de carácter expulsiva o suspensiva. En este último supuesto, la misma conllevará una obligación accesoria relacionada con la falta cometida para lo cual se dará intervención a la Dirección Provincial de Políticas de género y Derechos Humanos, quien deberá informar de la asistencia o no del personal policial citado a la Auditoría General de Asuntos Internos.

**ARTÍCULO 24.** El incumplimiento injustificado del/de la sumariado/a respecto a la obligación accesoria indicada en el supuesto contemplado en el artículo anterior, provocará el inicio de una nueva actuación sumarial administrativa.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección de Personal Regímenes Policiales incorporará en el legajo computarizado del/de la efectivo un anexo reservado que contendrá los informes requeridos en los artículos 9, 10, 11 y 12, el que tendrá estricto carácter confidencial conforme a lo establecido por la Ley N° 25.326. Al mismo sólo podrá acceder la Auditoría General de Asuntos Internos en caso de un nuevo sumario administrativo que verse sobre la temática del presente Protocolo.

**ARTÍCULO 26.** En el supuesto que la Auditoría General de Asuntos Internos se declarara incompetente y ordenara la remisión de las actuaciones al/a la Comisario/a General a cargo de cada una de las Policías para su prosecución, deberá ceñirse la instrucción de las actuaciones sumariales al presente Protocolo, sujeto a las disposiciones de los artículos 279 al 298 del Anexo del Decreto N° 1050/09, contando su instructor/a con facultades suficientes para requerir los informes establecidos en el presente.

**ARTÍCULO 27.** La Auditoría General de Asuntos Internos confeccionará el “*Registro de Investigaciones Sumariales por Situaciones de Violencia de Género y Violencia Familiar en las Policías de la Provincia de Buenos Aires*” cuyos datos serán remitidos trimestralmente a la Dirección Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos, sin violar en ningún caso los derechos y garantías constitucionales de los/as investigados/as, para conocimiento e intervención en la implementación de capacitaciones y sensibilizaciones sobre las temáticas aludidas.